



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00141** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y, en contra de **JHONATAN ALEJANDRO CUELLAR ARÍAS Y JESSICA ALEXANDRA SANTOS AVENDAÑO**, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **2273 320162905** y en la escritura pública No. 0513 del 4 de marzo de 2013, otorgada por la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá D.C., cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital en pesos	Vencimiento
1	\$117.404,06	10/06/2021
2	\$118.562,08	10/07/2021
3	\$119.731,53	10/08/2021
4	\$120.912,51	10/09/2021
5	\$122.105,14	10/10/2021
6	\$122.105,14	10/11/2021
7	\$122.105,14	10/12/2021
8	\$122.105,14	10/01/2022
9	\$122.105,14	10/02/2022
10	\$122.105,14	10/03/2022
11	\$122.105,14	10/04/2022
12	\$122.105,14	10/05/2022
13	\$122.105,14	10/06/2022
14	\$122.105,14	10/07/2022
15	\$122.105,14	10/08/2022
16	\$122.105,14	10/09/2022
17	\$122.105,14	10/10/2022
18	\$122.105,14	10/11/2022
19	\$122.105,14	10/12/2022
20	\$122.105,14	10/01/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,6% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por la suma de **\$22'537.200,05** por concepto del saldo insoluto a capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré **No. 2273 320162905**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40604541**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

5.- la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, actúa como endosataria en procuración de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **15** hoy **07/03/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Gabriela Mora Contreras

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc519916ab5d67ef9645595e3fceb0f298203171f872beb913003486adf2155f**

Documento generado en 03/03/2023 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>